

**CIRCULAR 002 DE 25 DE JULIO DE 2025**

**PARA:** ASOCIACIONES DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

**DE:** ALCALDIA DE BARRANQUILLA - LA OFICINA DE PARTICIPACION CIUDADANA.

**ASUNTO:** VENCIMIENTO DE PLAZO PARA LA ACTUALIZACION DE LOS ESTATUTOS DE LOS ORGANISMOS DE ACCION COMUNAL.

Cordial Saludo,

En ejercicio de las funciones, facultades legales y reglamentarias atribuidas a través de la Ley 2166 de 2021 y Decreto 1501 de 2023 y los Decretos Acordal 0801 y 0812 de 2020, **LA OFICINA DE PARTICIPACION CIUDADANA**, adscrita a la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Barranquilla, se permite exponer las siguientes directrices, parámetros y requisitos legales cuyo cumplimiento deben garantizar a los organismos comunales de primer y segundo grado al momento de desarrollar sus procesos de reforma estatutaria cuyo el vencimiento de plazo para la actualización de los organismos de acción comunal es el **12 DE SEPTIEMBRE DE 2025**.

De conformidad con las disposiciones emitidas por el Ministerio del Interior, específicamente a través de la circular externa 06 de fecha 07 de julio de 2025, se ha establecido un plazo para que los organismos comunales de primer y segundo grado procedan a la actualización de sus estatutos.

La cartera Ministerial actuando a través de la dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal, ha emitido directrices, parámetros y requisitos. El cumplimiento de estos lineamientos es obligatorio para que los organismos de acción comunal puedan llevar a cabo sus procesos de reforma estatutaria conforme al marco jurídico vigente.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la Oficina de Participación Ciudadana del Distrito de Barranquilla, adscrita a la Secretaría de Gobierno Distrital, en el marco de sus competencias y funciones misionales establecidas en los Decretos Acordal 0801 y 0812 de 2020, se permite brindar algunos aspectos a tener en cuenta respecto a la circular antes en mención.

- La normativa jurídica legal para el proceso de reforma estatutaria se encuentra inmerso en lo dispuesto en la Ley 2166 del 2021 y el decreto 1501

de 2023, la autonomía comunal puede establecer reglas especiales siempre estén en concordancia a la Constitución, la Ley y Decreto de las disposiciones legales vigentes.

- El quorum de asamblea de reforma estatutaria es considerado cumplido cuando se presente al menos la mitad más uno de los afiliados y el voto afirmativo de como mínimo las dos terceras partes de estos, eso se constata con el correspondiente listado de asistencia a la asamblea general de afiliados.

En el caso de las Asocomunales, la participación de los delegados debe ser plural para que su representación sea válida; es decir, se requiere la asistencia de como mínimo dos delegados por cada organismo de acción comunal.

Se recomienda abstenerse a validar decisiones con un quorum inferior a lo que establece la ley 2166 y el decreto 1501.

- Dentro de las actividades de alistamiento, el organismo comunal, en ejercicio de su autonomía, podrá designar una comisión actualizadora de estatutos. El propósito de esta comisión será coordinar la incorporación de las propuestas presentadas para adecuar los estatutos y elaborar el proyecto de reforma, de manera previa a la convocatoria de la asamblea para su aprobación. Esta medida permitirá optimizar el tiempo y facilitar el desarrollo eficiente del proceso.
- Es importante reiterar que la Oficina de Participación Ciudadana, en su calidad de organismo de inspección, control y vigilancia de las juntas de acción comunal de primer y segundo grado del Distrito de Barranquilla, no tiene competencia para aprobar reformas de estatutos, ya que esta es una función exclusiva de la asamblea, conforme a lo establecido en el literal b del artículo 42 de la Ley 2166 de 2021. De acuerdo con la norma, la competencia de esta Oficina se limita al registro de la reforma aprobada por la asamblea con el quórum decisorio, mediante la expedición del acto administrativo respectivo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos jurídicos exigidos para dicho registro.
- En mérito de lo expuesto, en caso de que el organismo comunal no adjunte a su solicitud de registro documentos esenciales como el soporte de la convocatoria, el listado de asistencia y demás documentos asociados al

proceso, se procederá con la devolución del trámite para que dichos requerimientos sean subsanados dentro del término establecido. No obstante, se aclara que el incumplimiento del quórum indicado se considera un aspecto insubsanable, lo cual implica que el organismo comunal deberá realizar nuevamente todo el procedimiento requerido para la aprobación de la reforma estatutaria.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se insta a los organismos comunales de primer y segundo grado del Distrito de Barranquilla que aún no hayan actualizado sus estatutos, a dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la normatividad vigente, dentro de los términos legalmente previstos. En tal sentido, se solicita atender de manera oportuna las convocatorias y jornadas de orientación adelantadas por el equipo de Inspección, Control y Vigilancia, cuyo objetivo es brindar apoyo, acompañamiento, y asesoría técnica y jurídica a los dignatarios y afiliados, con el fin de facilitar la adecuación de los estatutos conforme al procedimiento establecido y demás aspectos contemplados en la normativa comunal vigente.

Comedidamente,



**ANDRÉS FELIPE RENGIFO LEMUS**  
JEFE DE LA OFICINA DE PARTICIPACION CIUDADANA  
ALCALDIA DE BARRANQUILLA

Proyecto: T. Ordoñez – Técnico Operativo  
Reviso: Emiro Oviedo – Asesor.